

Expediente: **5115/24**

Carátula: **GANDINO SILVIA GRACIELA C/ REYES TERESA GUILLERMINA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27248300731 - **GANDINO, SILVIA GRACIELA-ACTOR/A**

90000000000 - **REYES, TERESA GUILLERMINA-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5115/24



H102335423701

“Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom”

JUICIO: “GANDINO SILVIA GRACIELA c/ REYES TERESA GUILLERMINA s/ REIVINDICACION - Expte. n° 5115/24”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTO; Para resolver los autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO

Que se encuentra para resolver la acumulación de proceso mediante providencia de fecha 17/02/2025 la cual dispone: “En 17/02/2025 vienen los autos a Mesa de Entradas en lo Civil, para dar cumplimiento con lo ordenado por S.S. Juez del juzgado Civil y Comercial Común de la Xa Nominación, mediante proveído de fecha 11/02/2025. Para ser remitidos al juzgado Civil y Comercial Común de la XIVa Nominación. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.”

En fecha 21/02/2025 se dispone remitir los autos al Agente Fiscal a fin de dictaminar sobre la cuestión planteada.

En fecha 06/03/2025 emite opinión la Sra. Agente Fiscal.

Entrando a considerar el planteo es necesario tener presente que habitualmente el fenómeno del litigio se presenta con simplicidad: un procedimiento judicial es el continente de un proceso originado en una pretensión demandada por un sujeto contra (otro) sujeto. Sin embargo la experiencia jurídica

enseña que a raíz de un conflicto acaecido en la realidad social pueden surgir diversos litigios que lo convierten en complejo, todo esto da lugar a ciertas soluciones o resultados procesales que se conocen legalmente con las denominaciones de acumulación, de atracción y de prejudicialidad - en rigor, un caso de acumulación impropia.- (Adolfo Alvarado Velloso. Sistema Procesal, Garantía de la Libertad. T. II. pág. 124 / 125). Asimismo, el comentario del art .175 (actual art. 174) en su obra Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Concordado, Comentado y Anotado (Tomo I, pág. 477 / 478 Directores Marcelo Bourguignon y Juan Carlos Peral) expresa; la acumulación se verifica a través de la unión material de dos o mas procesos que en razón de tener por objeto pretensiones conexas, no pueden ser sustanciados separadamente sin riesgo de conducir al pronunciamiento de decisiones contradictorias, e incluso de cumplimiento imposible por efecto de la cosa juzgada alcanzada por la sentencia dictada en cualquiera de ellas. La conexidad de causas se presenta en la práctica cuando las pretensiones deducidas en ellas tienen en común, a menos, uno de los elementos de identificación (sujetos, objeto o causa pretendi). En tal hipótesis, la ley considera oportuna su proposición ante un único juez a fin de tramitarlo y decidirlos simultáneamente. El art. 261 procesal establece los recaudos para que la acumulación sea procedente y enumera los casos en que puede tener lugar, exige; que las causas se encuentren en la misma instancia, que correspondan por razón de la materia al mismo Juez, y que puedan sustanciarse por el mismo trámite.-

Analizadas las constancias de autos, se desprende que en el caso la actora en autos Sra. Gandino Silvia Graciela DNI 13.339.862 promueve DEMANDA DE REIVINDICACION en contra de la Sra. Reyes Teresa Guillermina DNI 11.069.186 por un inmueble sito en calle Marcos Paz 3538 Mza A L/C 21 de San Miguel de Tucumán , Matricula Registral N48142 y solicita acumulación con el expediente REYES TERESA GUILLERMINA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA-EXPETE 2890/09 radicado en el juzgado Civil y Comercial de la IVX NOM.

Remitidos los autos al Agente Fiscal en fecha 21/02/2025 y habiendo emitido opinión el mismo el 06/03/2025 a la cual me adhiero por considerar que existe identidad de objeto en cuanto en ambos procesos se refieren al mismo inmueble sito en calle Marcos Paz 3538 Mza A L/C 21 de San Miguel de Tucumán , Matricula Registral N48142 , como así también identidad de partes, aún cuando los mismos no se encuentren en la misma instancia, corresponden por razón de la materia al mismo Juez, y a que la sentencia dictada en uno de los procesos puede producir cosa juzgada en el otro, hacer lugar a la acumulación por conexidad entre los procesos formulada fecha 03/02/2025 por la letrada Dra. Roqué Avila Alba María, M.P 9266, patrocinante de la actora en autos Sra. Gandino Silvia Graciela, conforme a lo normado por el art. 261 inc.1 del C.P.C.C.-

Finalmente corresponde poner en conocimiento de las partes que el Sr. Magistrado Titular del Juzgado Civil y Comercial Común de la 14a. Nominación, Dr. Pablo Salomón, entenderá en la presente causa (Acordada N° 245/2024 - Punto V).

Atento al resultado arribado, se exime de costas a las partes (art. 61 inc 1 C.P.C.C.).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES que el Sr. Magistrado Titular del Juzgado Civil y Comercial Común de la 14a. Nominación, Dr. Pablo Salomón, entenderá en la presente causa (Acordada N° 245/2024 - Punto V).

II. DISPONER la ACUMULACION de estos autos a los autos caratulados "REYES TERESA GUILLERMINA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE 2890/09" que tramita ante el Juzgado

Civil y Comercial de la IVX° Nominación, por ser el más antiguo.

III. SUSPENDER los términos en el expte mencionado a partir de que se encuentre en condiciones de ser abierto a prueba, momento desde el cual ambos procesos continuarán tramitando en forma conjunta (art. 266 CPCCT). Tómese nota por Secretaría en esos autos.

IV.- COSTAS conforme se considera.-

V.- HONORARIOS para su oportunidad.-

HÁGASE SABER.- 5115/24 MLLR

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN -14a. NOM.

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.